

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS98/6
30 de marzo de 1999

(99-1304)

Original: inglés

COREA - MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 29 de marzo de 1999, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos" fue establecido por el OSD el 23 de julio de 1998 y su composición se estableció el 20 de agosto de 1998.

No obstante, dado el deseo de las partes de hacer uso de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para mediados de abril de 1999.
